

**APROBACION DEL CONVENIO SOBRE TRAMITACION A EXHORTOS
CON PERU.**

BUENOS AIRES, 16 de Julio de 1963
BOLETIN OFICIAL, 24 de Julio de 1963
Vigentes

GENERALIDADES

**CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 4 OBSERVACION
RATIFICADO POR LEY 16478 B.O. 30/9/64**

TEMA

**TRATADOS INTERNACIONALES-PERU-AUXILIO JURIDICO
INTERNACIONAL-EXHORTOS**

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA CON FUERZA DE
LEY:**

artículo 1:

Artículo 1. Apruébase el convenio relativo a la tramitación de exhortos judiciales, suscrito con el gobierno de la República del Perú en Buenos Aires el 2 de julio de 1935.

artículo 2:

Art. 2. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a preparar el correspondiente instrumento de ratificación y a efectuar su canje en la ciudad de Lima.

artículo 3:

Art. 3. El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Culto y Trabajo y Seguridad Social e interino de Educación y Justicia.

artículo 4:

Art. 4. Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FIRMANTES

GUIDO - Villegas - Astigueta - Cordini - Bas.

ANEXO A: ANEXO A-ESTADO-PODER JUDICIAL-ORGANIZACION JUDICIAL-EXHORTOS DERECHO PROCESAL-Convenio relativo a la tramitación de exhortos judiciales suscripto con el Gobierno de la República del Perú en Buenos Aires el 2 de julio de 1935- CONVENIO RELATIVO A LA TRAMITACION DE EXHORTOS JUDICIALES SINTESIS: 1. Curso. 2. Duración. 3. Ratificación.

**CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0003
NRO. DE ART. QUE ESTABLECE LA SALIDA DE VIGENCIA 0002**

artículo 1:

Artículo 1. Las autoridades competentes de los dos países darán curso, dentro de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con la legislación local vigente, a los exhortos judiciales que las del otro les dirija, sin que constituya requisito necesario para su recepción y diligenciamiento, la legalización de las firmas correspondientes; siempre que tales exhortos sean cursados por la vía diplomática, mediante nota oficial del agente diplomático acreditado ante el Gobierno del otro país.

artículo 2:

Artículo 2. El presente Convenio regirá hasta tres meses después, que una de las partes notifique a la otra, su resolución de ponerle término.

artículo 3:

Artículo 3. El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación, serán canjeados en Lima, dentro del más breve plazo posible.

FIRMANTES

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba indicados firmaron el presente Convenio en dos ejemplares, y les pusieron sus respectivos sellos, en Buenos Aires a los dos días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

Lamas. Concha.